



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

043

**T.4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA SOBRE
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

ARTICULO 1º
=====

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Regimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º
=====

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto tecnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reunen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendra la consideracion de apertura:

- a).- La instalacion por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b).- La variacion o ampliacion de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

044

...//...

c).- La ampliacion del establecimiento y cualquier alteracion que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones senaladas en el numero 1 de este articulo, exigiendo nueva verificacion de las mismas.

d).- Los cambios de titularidad de los locales sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollandose.

3.- Se entendera por establecimiento industrial o mercantil toda edificacion habitable, este o no abierta al publico, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a).- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construccion, comercial y de servicios que este sujeta al impuesto sobre Actividades Economicas.

b).- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relacion con ellas en formas que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades juridicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3º

=====

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas fisicas y juridicas, asi como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demas entidades que, carentes de personalidad juridica, const tuyan una unidad economica o un patrimonio separado, susceptible de imposicion; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

...//...



...//...

RESPONSABLES

ARTICULO 4º

=====

1.- Seran responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realizacion de una infraccion tributaria. En los supuestos de declaracion consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo seran responsables solidarias de las infracciones cometidas en este regimen de tributacion.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demas entidades que, carentes de personalidad juridica, constituyan una unidad economica o un patrimonio separado, susceptible de imposicion, responderan solidariamente y en proporcion a su respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Seran responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas juridicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias intrinquidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderan subsidiariamente de las obligaciones tributarias que esten pendientes de cumplimentar por las personas juridicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Seran responsables subsidiarios los sindicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Fargas
GRAN CANARIA

046

...//...

D E V E N G O

ARTICULO 5º

=====

1.- La obligacion de contribuir nacera en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o este en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el numero 2 del articulo 2º de esta Ordenanza.

2.- La obligacion de contribuir no se vera afectada por la denegacion, en su caso, de la licencia, concesion con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3.- Junto con la solicitud de la licencia debera ingresarse, con el caracter de deposito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidacion que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolucion administrativa referente a la solicitud de la licencia.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTICULO 6º

=====

Superficie a computar

La base imponible del tributo sera la superficie construida total del local en que se desarrolle la actividad.

Cuando la actividad se pretenda implantar en una instalacion con tipologia abierta, descubierta total o parcialmente (gasolinera, aparcamientos, etc. .) la superficie a computar sera la total de la instalacion, descontandose de esta las correspondientes a zonas verdes o jardines.

...//...



Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Firgas
GRAN CANARIA

04 /

...//...

TIPO DE GRAVAMEN

ARTICULO 7º

=====

La tarifa de la tasa queda fijada de la siguiente forma:

- a).- Para actividades inocuas o no clasificadas: 500 pesetas por cada m2. destinado a la actividad.

La tarifa minima que se fija para el otorgamiento de cada licencia de esta actividad sera de 20.000 (veinte mil) pesetas.

- b).- Actividades Molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas: 750 pesetas por cada m2. destinado a la actividad.

La tarifa minima que se fija para el otorgamiento de cada licencia de esta actividad sera de 30.000 (treinta mil) pesetas.

En los cambios de titularidad a que se refiere la letra d), del numero 2, del articulo 2º se aplicaran las siguientes tarifas:

- Cuando sea en favor del conyuge o hijos del titular, el 25 por 100 de las indicadas anteriormente.
- En los demas cambios el 50 por 100 de las indicadas anteriormente.

**EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS
LEGALMENTE APLICABLES**

ARTICULO 8º

=====

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 18 de la Ley 8/89, de 13 de Abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autonoma / Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y a los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

...//...



...//...

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 9º

=====

1.- Los sujetos pasivos presentaran en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañaran los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

2.- Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podran renunciar expresamente a esta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 por 100 de lo que corresponderia de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habra lugar a practicar reduccion alguna.

3.- Se consideraran caducadas las licencias si despues de concedidas transcurren mas de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si despues de abiertos, se cerrasen nuevamente por periodo superior a seis meses consecutivos.

4.- El tributo se recaudara en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudacion para los tributos de notificacion individual y no periodicos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 10º

=====

Constituyen casos especiales de infraccion grave:

- a).- La apertura de locales sin la obtencion de la correspondiente licencia.
- b).- La falsedad de los datos necesarios para la determinacion de la base de gravamen.

...//...

...//...

ARTICULO 11º

=====

En todo lo relativo a la calificacion de infracciones tributarias y sanciones, ademas de lo previsto en esta Ordenanza, se estara a lo dispuesto en los articulos // y siguientes de la Ley General Tributaria y demas normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrara en vigor el dia de su publicacion en el "Boletin Oficial de la Provincia" y comenzara a aplicarse a partir del dia 1º de Enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificacion o derogacion expresa.